

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda  
y Administración Pública

**1715** **ORDEN de 12 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín y cuatro más.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia el 21 de abril de 1986, en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín, don Diego García González, don Braulio Cutillas Gamboa, don Saturnino Lomas Gutiérrez, don Daniel Egido Pascual, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín, don Diego García González, don Braulio Cutillas Gamboa, don Saturnino Lomas Gutiérrez y don Daniel Egido Pascual, contra las resoluciones de 30 de octubre de 1984 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de 26 de mayo de 1985 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyas funciones y atribuciones fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca) por Real Decreto 642/85, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, en fecha 21 de abril de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felicísimo de Castro Sandín, don Diego García González, don Braulio Cutillas Gamboa, don Saturnino Lomas Gutiérrez y don Daniel Egido Pascual, frente a las resoluciones de 30 de octubre de 1984 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de 26 de mayo de 1985 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las que declaramos nulas por ser contrarias a Derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico y ello con las consecuencias inherentes a este procedimiento, entre ellas las de que la Administración demandada deberá practicar las liquidaciones individuales correspondientes al objeto de abonar a los recurrentes el complemento de destino con nivel 7 desde la fecha en que le fue concedido al Sr. Hueva Ordóñez y con aplicación, en su caso, del artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, y ello sin hacer expresa condena en las costas del proceso».

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**1716** **ORDEN de 11 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia el 17 de septiembre de 1986, en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo recurrente fue transferido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca) por Real Decreto 929/1984, de 26 de marzo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 17 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud deducida en 3 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos nula dicha denegación por no ajustada a Derecho, debiendo la Administración, reconocerle y abonarle un complemento de destino correspondiente a Jefe de Negociado, y con el mismo nivel asignado a puestos de trabajo de idéntica naturaleza desde el 3 de febrero de 1979, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas».

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**1719** **ORDEN de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dictan normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización.**

Ilmos. Sres.:

La disposición adicional primera de la Ley Regional 1/1987, de 30 de enero, establece que las Ayudas y Subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

De acuerdo con los objetivos de Política Urbanística señalados por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se pretende ayudar a los Ayuntamientos en la labor de elaboración de planeamiento, su gestión y ejecución.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Las ayudas económicas tendrán por objeto la financiación parcial de la realización de trabajos de Planeamiento General o Parcial, Ejecución y Gestión del

mismo, incluyendo los de obras de urbanización, proyectos, etc.

Artículo 2.º Serán condiciones indispensables para poder optar a la concesión de la subvención.

—Que la Cartografía que sirva de soporte esté aprobada por la Consejería.

—En su caso, la existencia de normativa urbanística que legitime los trabajos de que se trate.

Artículo 3.º Las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos se presentarán en la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, adjuntando a las mismas la siguiente documentación:

—Memoria o proyecto de la actuación que se pretenda, graficiando su extensión y ámbito.

—Presupuesto total del proyecto o de la ejecución de que se trate, valorado según tarifas y módulos vigentes.

Artículo 4.º El plazo para presentar las solicitudes finalizará el próximo día 31 de mayo de 1987.

Artículo 5.º Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, que elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá aprobando o denegando la concesión de la subvención, previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º La cantidad correspondiente a la subvención será del 50% del costo total del trabajo de que se trate y no podrá coincidir con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, estatal o autonómica.

Artículo 7.º Una vez adoptada la correspondiente resolución por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, se procederá a su notificación a los Ayuntamientos afectados, que deberán aportar en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se haga efectiva la notificación, copia de los contratos de adjudicación y pliegos de los trabajos para los que se conceda subvención. Una vez recibida dicha documentación se procederá a la formalización de las subvenciones. En cualquier caso, los trabajos deberán estar finalizados y aprobados por órgano competente antes del 31 de diciembre de 1987, a fin de poder garantizar el mantenimiento efectivo de la ayuda concedida.

Artículo 8.º Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto en la forma que establezca la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Murcia a 5 de febrero de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales.

**1720 ORDEN de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para conservación del patrimonio arquitectónico de las Corporaciones Locales.**

Ilmos. Sres.:

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos, entre otras las de estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de las subvenciones para la conservación de edificios o conjuntos del patrimonio arquitectónico.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Las Corporaciones Locales podrán

solicitar subvenciones para actuaciones de conservación del patrimonio existente en su municipio, así como en edificios y conjuntos de interés arquitectónico.

Artículo 2.º La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

a) Estudios básicos y de gestión para la rehabilitación de edificios o conjuntos que tengan un marcado interés arquitectónico regional.

b) Ayudas especiales para realización de trabajos auxiliares de la rehabilitación de edificios (oficinas de gestión, etc.).

c) Proyectos y obras de conservación y mejora del patrimonio arquitectónico existente (edificios, espacios públicos, etc.).

d) Obras de urbanización y saneamiento.

Artículo 3.º Las solicitudes se presentarán ante la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda acompañadas de la siguiente documentación:

—Memoria justificativa de las actuaciones a realizar con expresión de su importe y plazo de ejecución.

—Previsiones sobre la conservación, en su caso.

—Importe de la subvención que solicita.

Artículo 4.º Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes.

Dictada resolución de concesión de subvención y a petición de la Corporación interesada, se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención.

Artículo 6.º El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial de la actuación para el que se concedió, excepto la autorización expresa de su modificación.

b) Paralización de las actuaciones durante 6 meses o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 7.º La subvención concedida podrá minorarse o anular en los siguientes casos:

a) Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

b) En el caso de minoración o supresión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública la aplicación de los fondos recibidos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de febrero de 1987.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directores Regionales.